

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores

Docentes CONALEP.

Expediente: DIT 0282/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0282/2019, presentada en contra del Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó ante este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, en los siguientes términos:

## "Descripción de la denuncia:

No existe ningún acta de Asambleas desde la creación del Sindicato a la fecha (2013-2019). Hecho incumplido. Se solicita la inmediata disposición de TODAS las actas de Asamblea (de enero de 2013 a mayo del 2019), en el portal de transparencia, por transgresión a los derechos de acceso a la información pública a los trabajadores del gremio. Así como también se requiere la disposición pública de los informes anuales de trabajo de todas las Secretarías del SUTDCONALEP; desde el 2013 al 2018. Respecto a la información en obligaciones específicas del portal no está disponible y/o actualizada la información. Se demanda su inmediata disposición conforme lo mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Incumplimiento del ARTÍCULO 68 de la LGTAIP Finalmente, se demanda la publicación del padrón, en cantidad, de afiliados al SUTDCONALEP, actualizado al 2019." (sic)

Cabe señalar que en el apartado denominado "Detalles del incumplimiento", que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el incumplimiento denunciado versa sobre las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 78, y las fracciones I, II, III y IV del artículo 79, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), sin que se aprecie algún periodo específico.

Por otra parte, cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veinte de mayo de dos mil diecinueve fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por interpuesta al día hábil siguiente.



Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores

Docentes CONALEP.

Expediente: DIT 0282/2019

II. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0282/2019 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace).

III. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/0635/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia, la Dirección General de Enlace determinó que el texto en el que se precisa el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, difiere de los artículos y fracciones que el denunciante seleccionó en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 91, fracción II, de la Ley General; 83, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, previno al denunciante para que subsanara los requisitos previstos en los artículos citados, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, apercibiéndolo para que de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención respectiva, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo, no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del denunciante, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.





Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores

Docentes CONALEP.

Expediente: DIT 0282/2019

## **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular la prevención dictada por la Dirección General de Enlace, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículo(s) y fracción(es) que corresponda, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado corrió del **veintisiete** al **veintinueve de mayo del mismo año**, descontándose los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, sin que se recibiera respuesta alguna del particular por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, establecen lo siguiente:

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda;



**Sujeto obligado:** Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP.

Expediente: DIT 0282/2019

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia. Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

[Énfasis añadido]

Con base en lo anterior, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el o los artículos y fracción o fracciones que correspondan, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

Toda vez que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo otorgado para tal efecto se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia, por lo que **resulta procedente** desecharla.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la



**Sujeto obligado:** Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP.

Expediente: DIT 0282/2019

denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP.** 

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve.